

25 OCT 2005	
SEC: D	5950

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ADECUACION DE LOS VALORES MINIMOS NO IMPONIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.-

ARTICULO 1º: Sustitúyese el artículo 24 de la ley N° 23966 título VI de Impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), por el siguiente:

“Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a \$ 296.670 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos setenta)”

ARTICULO 2º: Sustitúyese el artículo 25 de la ley N° 23966, título VI de Impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), por el siguiente:

“Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

<i>Valor total</i>	<i>Alícuota</i>
<i>De los bienes</i>	<i>sobre</i>
<i>Sujetos al Impuesto</i>	<i>Excedente</i>
<i>Hasta \$ 380.000</i>	<i>0,50%</i>
<i>Mas de \$ 380.000</i>	<i>0,75%</i>

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación


Fundamentos

Señor Presidente:

Este impuesto, a los Bienes Personales, comunmente llamado a la riqueza, a pesar de las fluctuaciones en los valores de los bienes, con tenencia cada 31 de Diciembre, por parte de los contribuyentes sujetos a éste tributo, se ha visto incidido por la inflación que azotó a la economía nacional.-

No podemos olvidarnos que en la Argentina, en el lapso 1960 a 1975 el impuesto inflacionario representó recursos al Estado del orden del 50%, alcanzando el 6% de PBI.

Es por ello, que el Mínimo No Imponible no sujeto a impuesto, que se ha mantenido inalterable en \$ 102.300,=, no se compadece simétricamente con los valores sujetos al tributo. Es así que si dicho valor era representativo de 1 U\$S = 1\$, hoy debe adecuarse a su cotización promedio actual de \$ 2,90; es por ello que el mínimo del impuesto sobre los bienes personales debería ser de \$ 296.670,=


Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL